

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

(Interrogatorios, Cuestionarios y Diagnósticos médicos – COVID 19)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracciones II y X, 7, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPPSO”); 9, fracción II, 15, 26 al 45 y 53 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales”); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los “Lineamientos de Portabilidad”), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable

Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “IFT”).

II. Domicilio del responsable

Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles

Los datos personales que el IFT recaba indistintamente, a través de la Unidad de Administración, podrá ser de forma presencial; impresa; electrónica; medios remotos de comunicación¹; mediante audios o a través de cualquier otra modalidad, son los siguientes:

¹ Se realizará una evaluación del estado de salud a todo el personal que se pretende reincorporar al trabajo presencial en las instalaciones del Instituto, después de un confinamiento, a través de la aplicación de un Cuestionario, de forma virtual por medios remotos, previo al regreso al centro de trabajo, con la intención de conocer a aquellas personas servidoras públicas que cuentan con alguna enfermedad que repercuta en su vulnerabilidad, o bien, personas que padezcan o hayan sido contagiadas de COVID-19, así como familiares que pudieran ser factor de riesgo para ellos.

- a. **Nombre:** Entendido como un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar o hacer identificable a una persona física;
- b. **Edad:** Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona física, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de éstas, así si el dato corresponde en términos cronológicos al número de años cumplidos por una persona física identificada o identificable, por lo que se actualiza la necesidad de su protección al ser un dato personal;
- c. **Género:** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo y que, al estar vinculado a una persona física específica, por ende, se considera un dato personal sujeto de protección, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; teniendo las siguientes opciones, i) femenino, ii) masculino, y iii) otro;
- d. **Sexo:** Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas), a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente y que, al estar vinculado a una persona física específica, por ende, se considera un dato personal sujeto de protección, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo; teniendo las siguientes opciones, i) mujer, ii) hombre, y iii) otro;
- e. **Datos de contacto:** Incluyendo la dirección de correo electrónico en el campo respectivo y/o cualquier otro que llegaren a aportar las personas sujetas a (i) Interrogatorio presencial antes de ingresar a las instalaciones; (ii) Cuestionarios virtuales por medios remotos, así como (iii) Cuestionario o Diagnóstico médico, en el campo destinado para esos efectos, tales como teléfono fijo particular, teléfono celular, domicilio particular, domicilio laboral, extensión telefónica laboral, e incluso cuentas particulares de redes sociales; especificándose que para el caso del correo electrónico este amerita protección como dato personal, en función de que habitualmente los particulares los utilizan en sus comunicaciones privadas, pudiendo contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para

acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales. Mientras que el resto de los datos aportados, son igualmente susceptibles de clasificarse como datos personales y consecuentemente, como confidenciales en función de que por sí solos o de forma conjunta identifican o hacen identificable a una persona física.

- f. **Apariencia física:** Entendida como la forma material en que los seres humanos nos visualizamos a nosotros mismos, y también como nos proyectamos y visualizan las demás personas. La cual puede ser total o parcial, ya sea únicamente respecto del rostro o la voz de su titular, o bien, referente al resto de su anatomía humana, y lenguaje verbal o corporal.
- g. **Autodiagnóstico:** Es la percepción individual que cada sujeto de cuestionario, valora de sí mismo, respecto a su estado de salud, especialmente por lo concerniente a los síntomas que usualmente son asociados de forma patológica al padecimiento del virus denominado COVID 19, los cuales se proporcionan con el objeto de brindar elementos de ponderación al personal del servicio médico del IFT, incluyendo su historial médico, para que éstos puedan a su vez generar diagnósticos, atención y seguimiento de aquellas personas que pudieran ser sujetas a la realización de actividades presenciales en las instalaciones del IFT, o en su caso, conocer el nombre y número de personas que cuentan con alguna enfermedad o padecimiento que repercuta en su vulnerabilidad, o bien, el nombre y número de personas que padezcan o hayan sido contagiados de COVID-19, así como inclusive los de sus familiares que pudieran constituir un factor de riesgo para el titular de los datos.
- h. **Diagnóstico médico.** En términos de la práctica clínica, el diagnóstico es un juicio sobre el estado psicofísico de un paciente, que conforme a la praxis médica permite determinar tal estado. En ese sentido, el único que puede indicar un proceso de diagnóstico, manejo, atención y seguimiento del paciente, es un profesional de la medicina, quien lleva a cabo la recepción del paciente y/o de la información de éste, incluyendo su historial médico, para determinar el tratamiento a seguir, ya sea paliativo o de emergencia, acorde a los datos clínicos que el paciente presente, tales como temperatura corporal; altura; peso; tipo de sangre; posibles dificultades para respirar, etcétera.
- i. **Temperatura corporal.** La cual es obtenida a través de instrumentos de control térmico en filtros sanitarios (ubicados principalmente, en los módulos que se encuentran a la entrada de los tres inmuebles del IFT), se trata de un indicador que evalúa la regulación térmica de nuestro organismo. Según la medicina, una temperatura normal está entre 35 y 37 °C. Si la temperatura se encuentra entre 37,1 - 37,9 °C se trata de un estado febril o febrícula y si está por encima de 38 °C, usualmente estamos hablando de hipertermia o fiebre.

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X, de la LGPDPPSO, los tres anteriores datos, consistentes en el “autodiagnóstico”, “diagnóstico médico” y “temperatura corporal”, corresponden a datos personales sensibles, por ser inherentes principalmente al estado de salud de los titulares de los datos personales proporcionados, lo cuales dan cuenta de rasgos íntimos de las personas diagnosticadas, ya que mediante su historial médico, se puede desprender padecimientos, pasados y presentes; tratamientos recibidos; alergias; información genética; adicciones, e información psicológica de la que se podría obtener trastornos mentales, o bien, preferencias de vida sexual.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Administración, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, incluyendo los de tipo sensible, de conformidad con los artículos 1, párrafo primero y 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo, 22, fracciones I, VI y VII, y 70, fracción V, de la LGPDPPSO; 134, fracción II, 136, fracción II, 138, 139, fracciones I y II, 147 y 148 de la Ley General de Salud; 4, fracción V, inciso viii), 57, párrafo primero y fracción VIII, 58, fracción XIII, así como 59, fracciones IX, XV y XVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; numeral 8, párrafo primero, de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicados por la Secretaría de Salud (SSA), del gobierno federal en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 29 de mayo de 2020; y demás numerales relativos y aplicables del Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, también emitido por la SSA; los cuales son recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados en los archivos de la Unidad de Administración y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- A.** Prevención de posibles contagios del virus COVID-19, entre el personal del IFT, y el personal externo que ingresan a las instalaciones del IFT;
- B.** Conocer el estado de salud del personal del IFT y personal externo que ingresan a instalaciones del IFT, incluyendo su historial médico, para identificar posibles vulnerabilidades;
- C.** Promoción de la salud, hábitos de higiene y controles de riesgo de contagio del COVID-19, entre el personal del IFT, y;

- D. Obtención de datos clínicos (como la temperatura corporal u otros), al personal del IFT, o a las personas que por cualquier razón ingresan a las instalaciones del IFT.

Todo lo anterior, en el contexto de la emergencia sanitaria mundial que actualmente estamos afrontando, y que la propia Organización Mundial de la Salud, reconoció como tal, el pasado 11 de marzo de 2020, al calificar al brote del nuevo coronavirus (COVID 19), como una “pandemia”. Lo cual a nivel nacional fue refrendado el 23 de marzo del año en curso, cuando se publicó en el DOF el “*Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.*”

Por ello, en el marco de la emisión de las “*Medidas para el regreso gradual de las actividades presenciales en el Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, a cargo de la Unidad de Administración, se pone a disposición de los interesados, este Aviso de Privacidad, que está alineado con la correcta aplicación de las medidas indicadas, que contemplan la obtención y tratamiento de los datos personales y datos personales sensibles enlistados con antelación, sin resultar necesario contar con la autorización de sus titulares, conforme a la normativa de la materia, por causas de interés público a fin de afrontar exitosamente en el IFT, la cadena de contagio y propagación de la pandemia dentro de nuestros centros de trabajo institucionales.

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Administración no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas comunicaciones de datos (remisiones) que sean estrictamente necesarias compartir con los particulares que prestan sus servicios profesionales para el servicio médico del IFT, (quienes tendrán el carácter de encargados de su tratamiento), así como aquellas transferencias necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO, precisándose que dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados, solo serán transferidos a particulares que prestan sus servicios profesionales para el servicio médico del IFT, (quienes tendrán el carácter de encargados de su tratamiento), sin que éstos a su vez, puedan transferirlos a nadie más por ningún motivo, al no contar dichos encargados con el consentimiento expreso del titular de los datos personales.

No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, si así lo desea, también puede comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.**

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?" / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.**

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que

son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad².

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

² Disponibles en el vínculo electrónico:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>

–

Última actualización: 08/06/2020

